

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-3179 del 05 de julio de 2016, notificada el día 15 de julio de 2016, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S., identificada con Nit, 900.093.467-9 a través de su representante legal suplente el señor SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.825 para las aguas residuales No Domésticas generadas en la planta de producción, predio identificado con FMI 017-4408 el cual se localiza en la Zona Urbana del Municipio de La Unión. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia no mayor de diez (10) años.

Que mediante escrito con radicado CE-20508 del 19 de diciembre de 2023, la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S., indica a la Corporación que la empresa no había logrado reponerse de lo que significó la pandemia y debido que no han logrado reponerse económicamente, informaron que tomarían un plazo hasta tener certeza si la operación de la empresa continuaba o no.

Que mediante escrito con radicado CE-09602 del 12 de junio de 2024, la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S., informaron entre otras cosas que *"A principio del presente año les informamos que estábamos estudiando la posibilidad de terminar la operación por la inviabilidad financiera que vivía la empresa, decisión que finalmente se tomó en el mes de febrero y la cual se materializó con el cese de la operación en el mes de marzo."*

Que el día 07 de junio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento a los permisos ambientales con que cuenta la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S., lo cual generó el informe técnico con radicado IT-03448 del 12 de junio de 2024, en el cual se recomendó entre otras cosas lo siguiente:

"Si la empresa Colombiana de Caolines S.A.S toma la decisión de no continuar operaciones productivas, deberá solicitar ante La Corporación, la cancelación de los respectivos permisos."

Que mediante oficio con radicado CS-07723 del 02 de julio de 2024, se remitió a la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S., el informe técnico IT-03448-2024 con el fin de que atendiera las recomendaciones allí establecidas.

Que mediante escrito con radicado CE-15632 del 17 de septiembre de 2024, la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S., informa que la empresa no volverá a operar y actualmente se está en proceso de desmonte de los equipos, por lo que solicitan la *"renuncia concesión de aguas, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas que han sido emitidos por ustedes a nuestra empresa."*

Que mediante oficio con radicado CS-01546 del 31 de enero de 2025, se informa a la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S., el paso a paso para el cierre del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (STARnD).

Que mediante escrito con radicado CE-08098 del 09 de mayo de 2025, la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S., allega evidencia fotográfica del cierre definitivo del sistema de tratamiento de aguas residuales con los que contaba la empresa, además, informan que la empresa ya cesó su operación desde hace poco más de un año y toda la maquinaria fue retirada de las instalaciones.

Que el día 27 de mayo de 2025 personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento con el fin de verificar los requerimientos establecidos en el Informe Técnico IT-03448-2024 del 12 de junio de 2024, lo anterior generó el informe técnico IT-03440 del 03 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"El día 27 de mayo del 2025 el personal de la Subdirección de Servicio al Cliente, procedió a realizar una visita de control y seguimiento con el objeto de verificar el funcionamiento de la empresa Colombiana de Caolines S.A.S., ubicada en la zona urbana del municipio La Unión. Una vez el personal de La Corporación llega a las instalaciones de la empresa, se evidencia que ésta no se encuentra en funcionamiento y no cuenta con procesos productivos activos, por lo tanto, no se encuentra generando aguas residuales de origen no doméstico propios de las actividades de la empresa."

26.1 Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 054000424474)

- El señor Santiago Trujillo Martínez, representante legal de la sociedad Colombiana de Caolines S.A.S., desde inicios del año 2024 realizó el cierre de las actividades productivas de la empresa y durante el mismo año, realizó el desmonte o desmantelamiento de las unidades productivas de la empresa Colombiana de Caolines S.A.S., ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-4408, localizado en la zona urbana del municipio de La Unión. Dada la anterior situación, no se encuentra generando vertimientos de aguas residuales de origen no doméstica asociadas a su actividad económica.

- La Sociedad Colombiana de Caolines S.A.S., cuenta con un permiso de vertimientos asociado a la actividad económica de extracción de arcillas de uso industrial, la cual se encuentra vigente hasta el año 2026.
- Dada esta situación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en la correspondencia de salida CS-01546-2025 de 31 de enero de 2025, el personal técnico de la subdirección de servicio al cliente procedió a realizar una visita de control y seguimiento, en la cual se pudo verificar y constatar la información suministrada por el representante legal de la empresa, en la cual no se están generando vertimientos de aguas residuales no domésticas asociadas a la actividad económica de la extracción de arcillas de uso industrial.
- El señor Santiago Trujillo Martínez, mediante comunicación solicita la cancelación del permiso de vertimientos aprobado bajo Resolución 112-3179-2016 de 5 de julio de 2016 y el correspondiente cierre del expediente ambientales 054000424474."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones" establece que:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante la Resolución N° 112-3179 del 05 de julio de 2016, notificada el día 15 de julio de 2016, se otorgó un Permiso de Vertimientos a la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S., identificada con Nit, 900.093.467-9, para las aguas residuales No Domésticas generadas en la planta de producción, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4408 el cual se localiza en la zona urbana del Municipio de La Unión. El Permiso de Vertimientos se otorgó por una vigencia no mayor de diez (10) años.

No obstante lo anterior, una vez revisado el expediente **054000424474**, se pudo observar que mediante escrito con radicado CE-08098-2025 de 9 de mayo de 2025 la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S presenta ante La Corporación un comunicado en el cual adjuntan evidencias del cierre definitivo de las operaciones productivas y el cierre y clausura del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, dando respuesta a los requerimientos establecidos en el oficio CS-01546-2025 de 31 de enero de 2025.

Situación que fue corroborada en la visita realizada el día 27 de mayo de 2025, que generó el informe técnico IT-03440 del 03 de junio de 2025; toda vez que, personal técnico de la Corporación observó que actualmente la sociedad COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S, no está desarrollando las actividades en beneficio de las cuales se otorgó el Permiso de Vertimientos, ya que se constató que la empresa no se encuentra en funcionamiento y no cuenta con procesos productivos activos; por lo tanto, no se encuentra generando aguas residuales de origen no doméstico propios de las actividades de la empresa, asociadas a la actividad económica de la extracción de arcillas de uso industrial.

En ese orden de ideas, se constató el desmonte o desmantelamiento de las unidades productivas de la empresa COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S., ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-4408, localizado en la zona urbana del municipio de La Unión, pues se logró evidenciar que se demolieron completamente los tanques sedimentadores que contemplaban el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas aprobado por la Corporación.

Por lo tanto, no se observan actividades que ameriten contar con permisos ambientales ante CORNARE, como tampoco existen situaciones que requieran de control y seguimiento por parte de la Corporación.

En razón a ello, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **054000424474**, en el cual obra la Resolución N° 112-3179 del 05 de julio de 2016, por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S.**, identificada con Nit, 900.093.467-9 a través de su representante legal suplente el señor SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.825 (o quien hiciere sus veces).

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-20508-2023 del 19 de diciembre de 2023.
- Escrito con radicado CE-01809-2024 del 02 de febrero de 2024.

- Escrito con radicado CE-09602-2024 del 12 de junio de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-03448-2024 del 12 de junio de 2024.
- Oficio con radicado CS-07723-2024 del 02 de julio de 2024.
- Escrito con radicado CE-15632-2024 del 17 de septiembre de 2024.
- Oficio con radicado CS-01546-2025 del 31 de enero de 2025.
- Escrito con radicado CE-08098-2025 del 09 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-03440-2025 del 03 de junio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA LA VIGENCIA DEL SIGUIENTE PERMISO AMBIENTAL conforme a lo solicitado en el escrito CE-15632 del 17 de septiembre de 2024 y a la visita realizada el día 27 de mayo de 2025 que generó el informe técnico IT-03440 del 03 de junio de 2025:

- Resolución N° 112-3179 del 05 de julio de 2016, notificada el día 15 de julio de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S.**, identificada con Nit, 900.093.467-9 a través de su representante legal suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.825 para las aguas residuales No Domésticas generadas en la planta de producción, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4408 el cual se localiza en la zona urbana del Municipio de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de todas las diligencias contenidas dentro del expediente No. **054000424474**, en el cual reposa la Resolución N° 112-3179 del 05 de julio de 2016, notificada el día 15 de julio de 2016, por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S.**, identificada con Nit, 900.093.467-9 a través de su representante legal suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ** (o quien haga sus veces) identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.825, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de los expedientes **054000424474**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por medio de correo electrónico autorizado a la sociedad **COLOMBIANA DE CAOLINES S.A.S.**, a través de su representante legal suplente el señor **SANTIAGO TRUJILLO MARTINEZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

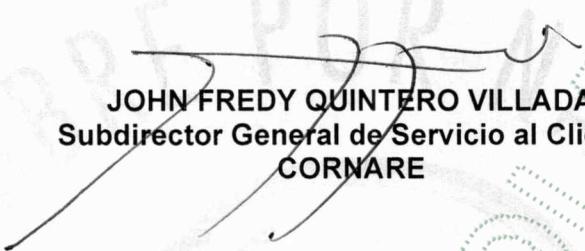
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 054000424474

Fecha: 17 de junio de 2025

Proyectó: Joseph Díaz

Revisó: Valentina U

Aprobó: John Marín

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 054000424474

Fecha firma: 25/06/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 07624634-625d-4b74-a332-419cc857c14e



COPIA CONTROLADA